RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°346-2024-OGAF/MPC

Cañete, 19 de julio de 2024.

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO:

El FUT N°046929, de fecha 09 de abril del 2024; el Informe N°545-2024-SGVSSYS-GTSV-MPC, de fecha 28 de mayo del 2024, de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalizaciones y Sanciones; el Memorándum N°347-2024-GTSV-MPC, de fecha 21 de junio del 2024, de la Gerencia de Transporte de Seguridad Vial; Memorándum N°6966-2024-OGAF/MPC, de fecha 25 de junio del 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe N°644-2024-OT-OGAF-MPC, de fecha 26 de junio del 2024, de la Oficina de Tesorería; Memorándum N°4099-2024-RELR-OGPPYTI/MPC, de fecha 19 de julio del 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Articulo único de la ley N°30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE V°B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, las autoridades administrativas, por el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 40.3, del Artículo 40° de la norma antes esgrimida señala:_"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el Artículo 54° de la norma antes acotada, dispone que: "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad";

Que, acorde a lo antes acotado el artículo 55° de la norma en comento dispone: "La forma de cancelación de los derechos de tramitación es establecida en el TUPA institucional, debiendo tender a que el pago a favor de la entidad pueda ser realizado mediante cualquier forma dineraria que permita su constatación, incluyendo abonos en cuentas bancarias o transferencias electrónicas de fondos";

Que, del mismo modo, el artículo 73 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, establece lo siguiente:

> "Artículo 73.- Devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades 73.1 Para la devolución de fondos percibidos v depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente:
> a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.
> b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP.
> c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.
> 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria.
> 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garantice su adecuado uso".

Que, mediante FUT N°046929, de fecha 09 de abril del 2024, en la cual el Sr. Franklin Jhomar Sánchez Suarez en la cual solicita la devolución del dinero cancelado el 26 de marzo de 2024 por el monto de S/40.00 emitido con el recibo N°0173830;

... /// 1

///...
Página N°2
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 346-2024-OGAF/MPC

Que, mediante el Informe N°545-2024-SGVSSYS-GTSV-MPC, de fecha 28 de mayo del 2024, de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalizaciones y Sanciones en la cual informa que el Sr. Franklin Jhomar Sánchez Suarez solicitó la duplicidad de licencia de conducir a nuestra Entidad, realizando el pago de la suma de S/40.00 soles, conforme se detalla en el recibo de pago N°0173830, emitido con fecha 26 de marzo del presente año. Al respecto indica que el administrado no se encuentra registrado en la base de datos de la Entidad Edil, al no encontrase registrado no se le puede otorgar duplicado;

Que, mediante Memorándum N°347-2024-GTSV-MPC, de fecha 21 de junio del 2024, la Gerencia de Transporte de Seguridad Vial informa que conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalizaciones y Sanciones, al no atender la solicitud de duplicado de licencia de conducir del Sr. Franklin Jhomar Sánchez Suarez por no encontrarse registrado en la base de datos, se derive a la Oficina General de Administración y Finanzas a fin de seguir con el procedimiento de devolución del pago realizado por el administrado;

Que, mediante Memorándum N°6966-2024-OGAF/MPC, de fecha 25 de junio del 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas en la cual solicita a la Oficina de Tesorería verificar el pago realizado por el Sr. Franklin Jhomar Sánchez Suarez, e informar la viabilidad de la devolución solicitada.

Que, mediante Informe N°644-2024-OT-OGAF-MPC, de fecha 26 de junio del 2024, en la cual la Oficina de Tesorería informa que corroboró el pago realizado con Recibo N°4421, de fecha 26 de marzo del 2024, siendo factible la devolución solicitada por el Sr. Franklin Jhomar Sánchez Suarez.

Que, mediante Memorándum N°7935-2024-OGAF/MPC, de fecha 18 de julio del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal por el monto de S/40.00 soles, a fin de realizar la devolución de dinero a favor del Sr. Franklin Jhomar Sánchez Suarez.

Que, mediante Memorándum N°4099-2024-RELR-OGPPYTI/MPC, de fecha 19 de julio del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que respecto a lo solicitado la Oficina General de Administración y Finanzas, se cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de S/40.00 soles.

Que, conforme al literal b) del Artículo 78° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Julio del 2023, indica que la Oficina General de Administración y Finanzas, tiene entre sus funciones: "Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad Provincial de Cañete, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con la normas vigentes que rigen el Sistema Administrativo de Tesorería";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero presentada por el Sr. Franklin Jhomar Sánchez Suarez, puesto que al administrado no se le puede otorgar el duplicado de licencia de conducir ya que no se encuentra registrado en la base de datos de la Entidad Edil, conforme consta en los actuados expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería el pago por la suma de S/40.00 (cuarenta con 00/100 soles) a favor del Sr. Franklin Jhomar Sánchez Suarez, conforme al siguiente detalle:

- Recibo Único de Pagos de Tributos N°4421 S/40.00

ARTÍCULO TERCERO. – - NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. José Carlos García Yalta
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS